



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México a 03 de marzo de 2026

CCM-III/L/MRMR/036/2026

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA
TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en la orden del día de la sesión ordinaria del 05 de marzo del año en curso.

**1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO
FEDERAL, EN MATERIA DE FRAUDE COMETIDO MEDIANTE MEDIOS
DIGITALES POR SIMULACIÓN DE CAUSAS ALTRUISTAS, HUMANITARIAS,
BENEFICENCIA, PROTECCIÓN ANIMAL O INTERÉS SOCIAL. (se presenta)**

Sin más por el momento, me despido reiterándoles las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

Plaza de la Constitución N°7 4to piso,
Oficina 409, Col. Centro,
Demarcación Cuauhtémoc, C.P.06000.
Tel: 55 51 30 19 00 Ext. 2423
Correo: rosario.morales@congresocdmx.gob.mx



**ROSARIO
MORALES**
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

05/03/2026

LEY A REFORMAR:

- Código Penal para el Distrito Federal

OBJETIVO:

La diputada promovente considera que engañar a las personas haciéndoles creer que están ayudando a una causa social, humanitaria o solidaria, cuando en realidad se trata de un fraude para obtener dinero de manera indebida, es una conducta que debe castigarse.

IMPACTO / ALCANCE:

Se busca prevenir abusos y evitar que se utilice la buena fe de las personas para cometer fraudes, cometidos a través de medios digitales y presenciales, especialmente aquellos que se disfrazan de causas solidarias o humanitarias, sancionando este tipo de engaños.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México; apartado C y 1 de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal; someto la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FRAUDE COMETIDO MEDIANTE MEDIOS DIGITALES POR SIMULACIÓN DE CAUSAS ALTRUISTAS, HUMANITARIAS, BENEFICENCIA, PROTECCIÓN ANIMAL O INTERÉS SOCIAL**, bajo lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII del artículo 231 de la Código Penal para el Distrito Federal, en materia de fraude cometido mediante medios digitales por simulación de causas Altruistas, humanitarias, beneficencia, protección animal o interés social.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo de la presente iniciativa es añadir una **fracción XVII** en el **artículo 231** del **Código Penal para el Distrito Federal**, a fin de incorporar expresamente como

modalidad del delito de fraude aquel que se cometa mediante medios digitales, cuando se simulen causas altruistas, humanitarias, de beneficencia, protección animal o de interés social, con el propósito de obtener un lucro indebido y dotando de mayor claridad y eficacia a su persecución y sanción.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. Introducción

Actualmente, los medios digitales nos han facilitado de manera significativa múltiples actividades cotidianas, desde el acceso a bienes y servicios, la realización de pagos y transferencias, hasta la difusión de campañas informativas, sociales y solidarias. Sin embargo, este mismo entorno digital ha sido aprovechado para la comisión de conductas engañosas que, bajo la apariencia de causas altruistas, humanitarias o de interés social, buscan obtener beneficios económicos indebidos mediante el abuso de la confianza de las personas.

El crecimiento de las plataformas digitales, redes sociales y mecanismos de recaudación en línea ha generado nuevos escenarios de riesgo, en los que resulta cada vez más difícil distinguir entre iniciativas legítimas y esquemas fraudulentos cuidadosamente diseñados. Estas prácticas no sólo afectan el patrimonio de las personas, sino que también impactan en la confianza social y desacreditan esfuerzos genuinos de apoyo comunitario, asistencia humanitaria y solidaridad colectiva.

En este contexto, el engaño no se manifiesta de forma tradicional, sino que se disfraza de acciones aparentemente lícitas o socialmente aceptadas. Por ello,

resulta necesario actualizar la legislación penal para reconocer expresamente estas modalidades de fraude y brindar una protección efectiva frente a prácticas que vulneran la buena fe, la seguridad jurídica y los derechos de las personas en el entorno digital.

B. Transformación digital y nuevas modalidades de fraude

En todo el mundo se han desarrollado diversos tipos fraudes, los cuales se han incrementado a raíz del aprovechamiento del desconocimiento que tienen los ciudadanos al utilizar servicios financieros o cual medio de cobro de servicios en medios digitales. Desde los correos electrónicos, mejor conocidos como SPAM, tratándose de mensajes publicitarios engañosos, que suelen robar información del dispositivo; el *smishing*, el cual consiste en mensajes de texto con la finalidad del robo de todos personales, con el fin de obtener la información bancaria, suponiendo ser paginas oficiales: el *phishing*, el cual ha sido la suplantación de identidad, siendo recurrente enmascarando a instituciones financieras que obtienen las información de tarjetas de crédito, claves, datos de cuentas bancarias entre otras.¹

A su vez, se han multiplicado el modus operandi de fraudes en diferentes servicios a través del apartado de Marketplace, publicando ofertas llamativas en grupos o páginas de eventos en Facebook y otras redes sociales, usando imágenes auténticas como señuelo, tras recibir el pago, desaparecen o entregan boletos que ya no fueron utilizados , suelen ser para conciertos, festivales, partidos o espectáculos a través de redes sociales o sistemas de mensajería instantánea,

¹ Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (S/F). Cuida tu Información en la red. CONDUSEF. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.condusef.gob.mx/?p=tipos-de-fraude>. Consulta: 21 de enero del 2025.

siendo que los interesados terminara descubriendo el engaño hasta que intentan ingresar al evento.²

Es por ello, que la secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México dio a conocer que, ante el arribo del Hot Sale, la Policía Cibernética detectó un aumento de intentos de estada digital, especialmente a través de sitios falsos donde se ofertan productos o bien, se suplantan tiendas y bancos llevándonos a dar datos sensibles que los maléanos usan a su favor.³

A su vez, diversas investigaciones y alertas oficiales han documentado cómo los ciberdelincuentes aprovechan situaciones de crisis, acontecimientos de desastre, causas humanitarias o incluso entidades con reputación social para recaudar fondos de forma engañosa. Estos fenómenos no solo ocurren a nivel global, sino que también tienen manifestaciones locales en México que muestran la vulnerabilidad de las personas ante tácticas fraudulentas que apelan a causas sociales legítimas o aparentes.

En los últimos años, la utilización de causas sociales como mecanismo para obtener recursos de manera fraudulenta se ha convertido en una práctica recurrente y documentada a nivel internacional y nacional. Este tipo de fraude se caracteriza por apelar a la empatía, la solidaridad y la buena fe de las personas, especialmente cuando se trata de apoyar a poblaciones en situación de vulnerabilidad, atender emergencias humanitarias o contribuir a causas altruistas como la protección de

² Lugo, L. (2025). Fraudes en venta de boletos por Marketplace, así es la nueva modalidad en CDMX. PUBLI METRO Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2025/05/29/fraudes-en-venta-de-boletos-por-marketplace-asi-es-la-nueva-modalidad-en-cdmx/>. Consulta: 20 de enero del 2026.

³ Baena, M. (2025). ¿Cómo prevenir estafas en sitios web y redes sociales? SSC da estas recomendaciones. MILENIO. Disponible: <https://www.milenio.com/negocios/finanzas-personales/que-hacer-para-prevenir-estafas-en-internet-y-redes-sociales>. Consulta: 22 de enero del 2025.

animales, el medio ambiente o la atención médica. La sofisticación de estas prácticas ha evolucionado de solicitudes presenciales hasta el uso de páginas web, plataformas digitales y redes sociales que aparentan legitimidad.

Uno de los mecanismos más utilizados en este tipo de fraude es la creación de páginas web o enlaces externos que simulan campañas legítimas de recaudación de fondos, las cuales son difundidas principalmente a través de redes sociales. Investigaciones académicas han documentado cómo los estafadores replican imágenes, narrativas y formatos de campañas reales para generar confianza, redirigiendo a las personas a sitios web falsos donde se solicitan donaciones económicas o información personal.⁴

En el contexto nacional, autoridades mexicanas han alertado sobre la existencia de sitios web apócrifos que simulan instituciones, organizaciones o causas sociales con el objetivo de engañar a la ciudadanía. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado informó la detección de al menos 42 páginas web falsas y múltiples perfiles apócrifos en redes sociales, creados para inducir a las personas a realizar pagos o proporcionar datos bajo engaño. Aunque no todas estas páginas se presentaban explícitamente como organizaciones benéficas, el mecanismo utilizado es el mismo que el empleado en fraudes de recaudación social: la simulación de legitimidad para obtener un lucro indebido.⁵

Asimismo, se ha documentado que los fraudes con apariencia social tienden a intensificarse tras eventos de alto impacto emocional, como desastres naturales,

⁴ Acharya, B., Lazzaro, D., & Cinà, A. E. (2024). *Pirates of Charity: Exploring donation-based abuses in social media platforms*. arXiv. <https://arxiv.org/abs/2412.15621>

⁵ Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. (2023). *¡No te dejes sorprender! El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado advierte sobre perfiles falsos de redes sociales*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/indep/prensa/no-te-dejes-sorprender-el-instituto-para-devolver-al-pueblo-lo-robado-advierte-sobre-perfiles-falsos-de-redes-sociales>

crisis sanitarias o conflictos armados. Autoridades internacionales han advertido que, en estos contextos, surgen campañas fraudulentas que solicitan donaciones para supuestas víctimas, utilizando páginas web creadas ex profeso para aparentar ayuda humanitaria. Estas prácticas no solo generan pérdidas económicas, sino que erosionan la confianza social en las campañas legítimas de ayuda, afectando indirectamente a quienes sí requieren apoyo.⁶

Otro elemento relevante es que estos esquemas fraudulentos suelen aprovechar el prestigio social de determinadas causas, como la atención a personas con enfermedades graves, la defensa de los derechos humanos o la protección del medio ambiente. En múltiples casos documentados a nivel internacional, personas han fingido padecer enfermedades o han creado campañas falsas de apoyo médico a través de plataformas de recaudación, obteniendo importantes sumas de dinero que posteriormente fueron utilizadas con fines personales. Estos casos evidencian cómo la simulación de una condición de vulnerabilidad puede convertirse en un medio eficaz para defraudar.⁷

En conjunto, los antecedentes descritos permiten identificar que el fraude mediante la simulación de causas sociales es una práctica reiterada que se presenta tanto en entornos digitales como presenciales. Este tipo de conductas afecta no solo el patrimonio de las personas, sino también la confianza colectiva y la solidaridad social, elementos esenciales para el funcionamiento de iniciativas altruistas genuinas. Por ello, resulta necesario que el marco jurídico local contemple de

⁶ Federal Bureau of Investigation Internet Crime Complaint Center. (2023). Beware of charitable fraud related to mass casualty and disaster events. FBI. Disponible en: <https://www.fbi.gov/investigate/cyber/alerts/psa/beware-of-charitable-fraud-related-to-mass-casualty-and-disaster-events>. Consulta: 21 de enero del 2025.

⁷As.com. (2020). *Finge tener cáncer y recauda miles de euros en donaciones*. Disponible en: https://as.com/diarios/2020/11/13/actualidad/1605298638_667576.html. Consulta: 22 de enero del 2025.

manera expresa estas modalidades de fraude, reconociendo su impacto específico y dotando a las autoridades de herramientas claras para su prevención y sanción.⁸

C. Incremento de fraudes cometidos mediante plataformas digitales en la Ciudad de México

En la Ciudad de México se ha observado un aumento sostenido de fraudes en el contexto digital, particularmente asociados con actividades de comercio electrónico, uso de plataformas web apócrifas y campañas engañosas que buscan obtener datos personales o financieros de las personas usuarias de internet. Durante eventos de compras masivas, como el “Prime Day”, las autoridades locales han emitido diversas alertas para advertir a la ciudadanía sobre la creación de sitios web falsos que imitan portales legítimos, diseñados para robar contraseñas, información bancaria o realizar cargos no autorizados.⁹

Asimismo, estos fraudes digitales no se limitan a un solo evento, sino que tienden a intensificarse durante fechas de alta actividad comercial que generan un mayor número de interacciones digitales, como el evento “Hot Sale”. En estas ocasiones, se detecta un incremento de intentos delictivos mediante mensajes fraudulentos, suplantación de identidad de tiendas y creación de páginas falsificadas, que se difunden a través de correos electrónicos, mensajes SMS y redes sociales para engañar a los compradores incautos.¹⁰

⁸ Federal Trade Commission. (2023). FTC advierte a los consumidores sobre potenciales estafas con donaciones de caridad. Disponible en: <https://www.ftc.gov/es/noticias/ftc-advierte-los-consumidores-sobre-potenciales-estafas-con-donaciones-de-caridad>. Consulta: 21 de enero del 2025.

⁹ Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Cibernética de la SSC alerta a la ciudadanía de fraudes digitales durante el “Prime Day 2025”. SSC CDMX. Disponible en <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/COM2038-16-07-2025> Consulta: 21 de enero del 2026.

¹⁰ Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. (2025, 25 de mayo). *La Policía Cibernética advierte sobre fraudes en línea en el evento de ventas “Hot Sale”*. SSC CDMX.

De manera similar, durante temporadas comerciales como El Buen Fin, la Unidad de Policía Cibernética ha emitido alertas específicas sobre el incremento de fraudes cibernéticos, en los que los ciberdelincuentes se aprovechan del mayor flujo de compras en línea para lanzar campañas de phishing, robo de contraseñas y apelaciones a descuentos inexistentes. Estas estafas, que también se transmiten a través de enlaces engañosos en redes sociales, tienen como finalidad extraer datos personales o financieros de las víctimas.¹¹

Estas tendencias reflejan que los fraudes digitales no se restringen únicamente a eventos específicos, sino que representan una problemática recurrente. Por ejemplo, durante celebraciones convencionales como el Día de las Madres, la Policía Cibernética ha identificado un aumento en la actividad fraudulenta relacionada con sitios web y publicaciones en línea que ofrecen promociones o productos falsos, amplificando así el riesgo de engaños para las personas que realizan transacciones digitales.¹²

De acuerdo con reportes periodísticos que citan a las autoridades locales, este incremento en los fraudes digitales se traduce en cientos de denuncias mensuales por parte de la ciudadanía. Según datos publicados, al mes se reciben cerca de mil reportes por fraudes cibernéticos en la Ciudad de México, y una parte considerable de estos delitos está vinculada a redes sociales y páginas web que se utilizan como

Disponible en <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/COM1500-25-05>. Consulta: 22 de enero del 2025.

¹¹ Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. (2025). *Alerta por fraudes digitales durante El Buen Fin 2025*. Posta México. Disponible en <https://www.posta.com.mx/cdmx/evita-los-fraudes-digitales-durante-el-buen-fin-2025/v12121603>. Consulta: 21 de enero de 2026.

¹² Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. (2024). *La Unidad de Policía Cibernética emite una alerta ante fraudes en ventas y compras en línea por el Día de las Madres*. SSC CDMX. Disponible en <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/1310-la-unidad-de-de-la-ssc-emite-una-alerta-ante-posibles-fraudes-en-ventas-y-compras-en-linea-para-el-festejo-del-dia-de-las-madres>. Consulta: 22 de enero de 2026.

vehículos para la comisión de estafas, suplantación de identidad o robo de información sensible.¹³

Además de las alertas oficiales, se han identificado nuevas modalidades de fraude digital que se presentan como promociones o regalos falsos en redes sociales o correos electrónicos, estructuras engañosas que buscan inducir a los usuarios a completar formularios, descargar software malicioso o proporcionar datos financieros bajo falsas promesas de beneficios. Este tipo de antecedentes evidencia que los ciberdelincuentes adaptan continuamente sus métodos para aprovechar la confianza de las personas en entornos digitales.

En conjunto, estas evidencias demuestran que el incremento de fraudes cometidos mediante plataformas digitales en la Ciudad de México constituye un fenómeno actual y multisectorial, que afecta a usuarios en diferentes contextos y eventos, y que convierte a la regulación y prevención de este tipo de delitos en una prioridad para la protección de los derechos patrimoniales y la seguridad digital de la población.

D. Simulación de fines altruistas, humanitarios y de interés social como mecanismo de engaño

La simulación de fines altruistas, humanitarios o de interés social se ha consolidado como un mecanismo de engaño recurrente en fraudes contemporáneos, especialmente cuando se explotan situaciones sensibles como crisis, emergencias o causas que generan gran empatía social. Este tipo de fraude utiliza apariencias de colectas, donaciones o apoyo humanitario para inducir a las personas a entregar

¹³ Refjía, I. (2023). Al mes, mil reportes por fraudes cibernéticos en la CDMX. Excélsior. Disponible en <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/al-mes-mil-reportes-por-fraudes-ciberneticos-en-la-cdmx/1627184> . Consulta: 20 de enero de 2026.

dinero, datos personales o utilizar plataformas fraudulentas, lo cual representa un riesgo significativo tanto en el entorno digital como en interacciones tradicionales.¹⁴

Además de los esquemas generales, las investigaciones académicas han documentado cómo cuentas fraudulentas en redes sociales y plataformas de recaudación utilizan causas sociales como envoltura para campañas de “donación” que no son legítimas, diseñadas específicamente para aprovechar la confianza y empatía de las personas. Este tipo de estrategias incluyen la creación de sitios web falsos, enlaces externos en publicaciones y peticiones directas de aportaciones monetarias con historias emotivas o humanitarias.¹⁵

En contextos nacionales, también se han identificado fraudes que simulan apoyo a organizaciones con causas nobles, tales como la suplantación de identidades de asociaciones animalistas para solicitar donaciones a nombre de rescates de animales vulnerables. En la Ciudad de México, por ejemplo, la organización civil “Huellitas, amor sin fronteras” denunció la existencia de perfiles falsos en redes sociales que pedían donativos haciéndose pasar por su institución, colocando incluso historias de animales rescatados para presionar emocionalmente a posibles donantes.¹⁶

Del mismo modo, las autoridades de la Ciudad de México han documentado estafas donde individuos, mediante comportamientos aparentemente altruistas, consiguen

¹⁴ FBI Internet Crime Complaint Center. (2023). *Beware of charitable fraud related to mass casualty and disaster events*. Disponible: <https://www.fbi.gov/investigate/cyber/alerts/psa/beware-of-charitable-fraud-related-to-mass-casualty-and-disaster-events>. Consulta: 19 de enero de 2026.

¹⁵ Acharya, B., Lazzaro, D., & Cinà, A. E. (2024). *Pirates of charity: Exploring donation-based abuses in social media platforms*. arXiv. Disponible: <https://arxiv.org/abs/2412.15621>. Consulta: 21 de enero de 2026.

¹⁶ Infobae. (2025, 26 de septiembre). *Denuncian fraude a nombre de organización animalista; alertan por cuentas falsas que piden donaciones*. Disponible: <https://www.infobae.com/mexico/2025/09/26/denuncian-fraude-a-nombre-de-organizacion-animalista-alertan-por-cuentas-falsas-que-piden-donaciones/>. Consulta: 21 de enero de 2026.

un beneficio económico ilícito aprovechando la buena fe de las víctimas. Un ejemplo de ello es la llamada “*estafa del buen samaritano*”, en la cual los delincuentes, tras simular una acción solidaria, como ofrecer reparar un daño causado de manera accidental, buscan obtener datos financieros o generar interacciones que derivan en perjuicio patrimonial de la víctima.¹⁷

La evidencia documental e investigativa permite identificar que, además de las modalidades puramente digitales, la simulación de causas altruistas también puede materializarse en formas más tradicionales de solicitud de ayuda social, donde la aparente generosidad se convierte en fachada para la obtención de recursos. Estas prácticas no solo afectan el patrimonio de las personas, sino que erosionan la confianza pública en las colectas y campañas de solidaridad social, dificultando la labor de organizaciones legítimas que trabajan en beneficio de comunidades vulnerables.

E. Casos documentados de fraude digital

En los últimos años, diversos medios de comunicación y autoridades han documentado casos concretos en los que se han utilizado plataformas digitales para simular causas altruistas o situaciones de vulnerabilidad con el propósito de obtener dinero de manera indebida. Estas prácticas no solo afectan el patrimonio de las personas, sino que también erosionan la confianza pública en las campañas legítimas de apoyo social.

¹⁷ Infobae. (2025). *Advierte Policía Cibernética de la CDMX sobre “La estafa del buen samaritano”: ¿Qué es y cómo evitarla?* <https://www.infobae.com/mexico/2025/05/20/advierte-policia-cibernetica-de-la-cdmx-sobre-la-estafa-del-buen-samaritano-que-es-y-como-evitarla/> (consultado en enero 2026).

Un ejemplo de ello fue reportado por *El Mexicano*, donde se dio a conocer el caso de un creador de contenido en TikTok que fue acusado por usuarios de redes sociales de fingir padecer cáncer con la finalidad de recibir donaciones económicas. De acuerdo con la nota periodística, el joven habría solicitado apoyo financiero argumentando un diagnóstico grave, lo que generó cuestionamientos y señalamientos de posible engaño por parte de seguidores que detectaron inconsistencias en su relato y en la información proporcionada al público.¹⁸ Este caso evidencia cómo la simulación de una enfermedad de alto impacto emocional puede convertirse en un mecanismo para inducir a error a la ciudadanía y obtener un beneficio económico indebido mediante herramientas digitales.

Redacción, influencer que presuntamente fingió tener cáncer terminal para recaudar fondos entre sus seguidores, logrando reunir una cantidad considerable de dinero a través de plataformas digitales de donación. La publicación señala que la creadora de contenido habría apelado a la empatía de su audiencia mediante narrativas emotivas relacionadas con su supuesta condición médica, lo que permitió que múltiples personas realizaran aportaciones económicas bajo la creencia de estar apoyando una causa legítima.¹⁹ Este tipo de conductas demuestra cómo las redes sociales pueden ser utilizadas para construir escenarios falsos de vulnerabilidad con fines de lucro.

Asimismo, no solo las enfermedades graves han sido utilizadas como medio de engaño, sino también causas relacionadas con la protección animal. La Social Media Animal Cruelty Coalition publicó el informe titulado *Spot the Scam:*

¹⁸ "TikToker es acusado de fingir tener cáncer para recibir dinero", *El Mexicano*, 9 de octubre de 2023. Disponible en: <https://el-mexicano.com.mx/Noticia/Fama/55422/TikToker-es-acusado-de-fingir-tener-c%C3%A1ncer-para-recibir-dinero>. Consulta: 11 de febrero de 2026.

¹⁹ "Influencer estafa a sus seguidores con más de 700 mil pesos; fingió tener cáncer", *24 Horas*, 7 de febrero de 2023. Disponible en: <https://24-horas.mx/viral/influencer-estafa-a-sus-seguidores-con-mas-de-700-mil-pesos-fingio-tener-cancer/>. Consulta: 11 de febrero de 2026.

Unmasking Fake Animal Rescues, en el que documenta la proliferación de contenidos en redes sociales que simulan rescates de animales en peligro con la finalidad de obtener ingresos a través de donaciones o monetización digital.²⁰ El reporte identifica cientos de enlaces y publicaciones que presentan historias conmovedoras de animales supuestamente abandonados o maltratados, sin que exista una organización legítima detrás de las solicitudes de apoyo, lo que pone en evidencia un patrón sistemático de explotación de la sensibilidad social con fines económicos.

Por otra parte, autoridades mexicanas también han emitido alertas respecto de fraudes cometidos a través de redes sociales que implican la suplantación de identidad y la simulación de apoyos o beneficios inexistentes.²¹ La Guardia Nacional, mediante el CERT-MX, publicó una alerta sobre estafas en TikTok en las que se advertía sobre perfiles falsos que solicitaban dinero o datos personales bajo pretextos engañosos, aprovechándose de la confianza que generan las plataformas digitales y la aparente legitimidad de ciertos perfiles. Este tipo de advertencias oficiales confirma que las modalidades de fraude evolucionan constantemente y que los entornos digitales son utilizados para dar apariencia de autenticidad a solicitudes que en realidad buscan un lucro indebido.

En el ámbito internacional, el Federal Bureau of Investigation, a través del Internet Crime Complaint Center (IC3), emitió una alerta pública en la que advirtió que los ciberdelincuentes suelen aprovechar crisis humanitarias y eventos de alto impacto emocional para solicitar donaciones falsas mediante sitios web o mensajes digitales

²⁰ Social Media Animal Cruelty Coalition, *Spot the Scam: Unmasking Fake Animal Rescues*, 1 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.internationalanimalrescue.org/news/new-report-exposes-dangerous-rise-fake-rescue-content-social-media-creators-putting-animals>. Consulta: 11 de febrero de 2026.

²¹ Guardia Nacional CERT-MX, “Alerta – Estafa TikTok”, Gobierno de México, 26 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/gncertmx/articulos/119409>. Consulta: 11 de febrero de 2026.

que aparentan canalizar ayuda a víctimas. La autoridad señaló que estas campañas fraudulentas redirigen a páginas diseñadas para obtener dinero o datos personales bajo el disfraz de asistencia humanitaria, lo que demuestra que la simulación de causas sociales constituye una estrategia recurrente dentro de los esquemas contemporáneos de fraude.²²

En conjunto, estos antecedentes periodísticos y alertas oficiales evidencian que la simulación de enfermedades graves, rescates de animales, apoyos gubernamentales o donaciones humanitarias no constituye un fenómeno aislado, sino una práctica reiterada que se vale de la empatía, la solidaridad y la buena fe de las personas para obtener beneficios económicos indebidos mediante medios digitales. Esta realidad demuestra la necesidad de que el marco jurídico reconozca expresamente esta modalidad específica dentro del delito de fraude, a fin de fortalecer la protección del patrimonio de la ciudadanía y preservar la confianza en las causas sociales auténticas.

F. Propuesta

Con base en los antecedentes expuestos, resulta evidente que las conductas fraudulentas han evolucionado y adoptado nuevas formas de ejecución que no siempre se encuentran expresamente previstas en el marco normativo vigente, particularmente aquellas que simulan fines altruistas, humanitarios o de interés social como mecanismo para engañar a las personas y obtener un lucro indebido.

En este contexto, la presente iniciativa propone incorporar de manera expresa dentro del tipo penal de fraude una modalidad específica que sancione a quien,

²² Federal Bureau of Investigation, Internet Crime Complaint Center (IC3), “Scammers Solicit Fake Humanitarian Donations”, 24 de octubre de 2023. Disponible en: <https://www.ic3.gov/PSA/2023/PSA231024>. Consulta: 11 de febrero de 2026.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

utilizando plataformas digitales, redes sociales, páginas web, aplicaciones móviles o cualquier otro medio tecnológico o presencial, simule fines altruistas, humanitarios, de beneficencia, protección animal o causas de interés social, y mediante engaño o aprovechamiento del error, obtenga para sí o para un tercero un beneficio económico indebido, independientemente del monto de lo defraudado.

La finalidad de esta propuesta no es criminalizar la labor legítima de organizaciones sociales, colectivas, asociaciones civiles o personas defensoras de derechos humanos, sino proteger la buena fe de la ciudadanía, fortalecer la confianza en las causas sociales auténticas y cerrar espacios de impunidad frente a prácticas que se aprovechan de la solidaridad social como herramienta de engaño.

Asimismo, la iniciativa busca dotar a las autoridades de un marco jurídico claro que permita identificar este tipo de conductas, diferenciarlas de otras formas de fraude y facilitar su investigación y sanción, especialmente cuando se cometen mediante medios digitales que amplifican su alcance y daño social.

G. Conclusiones

En cuanto a lo anteriormente mencionado, se debe señalar que los fraudes que se han experimentado una transformación significativa, particularmente mediante el uso de plataformas digitales, redes sociales y mecanismos presenciales que simulan fines altruistas, humanitarios o de interés social. Estas conductas, al aprovechar la buena fe, la empatía y la solidaridad de las personas, generan un impacto que trasciende el ámbito patrimonial y afecta directamente la confianza social y la cohesión comunitaria.

En este contexto, resulta indispensable colocar en el centro de la discusión la protección de las y los ciudadanos, quienes constituyen el principal sujeto afectado por este tipo de prácticas engañosas. La ausencia de un reconocimiento expreso de esta modalidad específica de fraude dentro del marco normativo vigente dificulta no solo su adecuada identificación, sino también la prevención efectiva y la sanción proporcional de las conductas que lesionan los derechos de la población. Esto evidencia la necesidad de responder de manera clara y eficaz a una realidad social cambiante.

Asimismo, la simulación de causas sociales como mecanismo de engaño representa una forma particularmente grave de fraude, en tanto instrumentaliza valores colectivos como la solidaridad, la empatía y el compromiso social. Cuando estas prácticas quedan impunes o invisibilizadas, se genera un doble daño; por un lado, se afecta a las personas defraudadas; por otro, se debilita la credibilidad de las causas legítimas y de las organizaciones que trabajan auténticamente en beneficio de la sociedad.

En conclusión, la incorporación de esta modalidad de fraude en la legislación local contribuiría a garantizar mayor certeza jurídica, fortalecer la confianza ciudadana y prevenir abusos que vulneran tanto el patrimonio de las personas como a las causas sociales. Ya que, proteger a las y los ciudadanos frente a estas prácticas no solo es una obligación del Estado, sino también una condición necesaria para preservar la legitimidad de las causas sociales y el ejercicio responsable de la participación colectiva en la Ciudad de México.

C. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

D. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primer lugar, resulta pertinente advertir que diversos ordenamientos jurídicos han optado por regular el fraude abarcando conductas engañosas que, aunque no siempre se presenten de manera explícita como ilícitas, tienen como finalidad la obtención de un beneficio económico indebido, incluso cuando dichas conductas se encubren bajo aparentes fines altruistas, humanitarios o de interés social.

En este sentido, el **numeral 1, artículo 248 del Código Penal de España**, dispone de manera expresa que *“cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno”*. Esta formulación ha permitido que el tipo penal sea interpretado de manera amplia, de tal forma que el engaño puede materializarse mediante diversas conductas, incluidas aquellas que simulan causas solidarias o humanitarias con el propósito de obtener un lucro indebido.

Por su parte, en el **Reino Unido**, la **Section 2 de Fraud Act 2006**, señala que incurre en fraude quien *“hace una declaración falsa de manera deshonesta”* con la intención de obtener una ganancia para sí o para un tercero, o de causar una pérdida a otro. Esta redacción permite sancionar cualquier representación falsa con fines de lucro, incluso cuando dicha representación se presenta como una acción de carácter benéfico o social.

En el caso de los **Estados Unidos de América**, el **Título 18 del United States Code, sección 1341**, relativo al fraude postal, dispone que será sancionado quien, *“Habiendo ideado o con la intención de idear cualquier plan o artificio para*

defraudar, o para obtener dinero o bienes mediante pretextos, representaciones o promesas falsas o fraudulentas”, utilice cualquier medio de comunicación para ejecutar dicho esquema. Este precepto ha sido utilizado para perseguir campañas de recaudación de fondos fraudulentas, incluyendo aquellas que aparentan fines caritativos o humanitarios, lo que evidencia una protección efectiva frente a engaños que se valen de la confianza de las personas.

De igual forma, el **artículo 172 del Código Penal de la Nación Argentina** regula la estafa en su, al establecer que será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión o empresa.

Es así que, en el país, el **artículo 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor**, refiere que queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.

Por lo que los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido

solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.

De lo anterior, se desprende que la propuesta encuentra plena coincidencia con el marco legal aplicable. Esta medida responde a la necesidad de fortalecer la protección de las personas frente a prácticas engañosas que vulneran su libertad de decisión, su patrimonio y su confianza, particularmente cuando el engaño se presenta bajo la apariencia de una actividad lícita o socialmente aceptada. En ese sentido, la incorporación expresa de la simulación de fines altruistas.

E. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A, fracción I y II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **29 y 30** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y **2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El control de constitucionalidad puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En principio, el **artículo 1** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos

reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, es decir, los derechos reconocidos en la constitución deben de ser aplicadas para todos los habitantes de México, independientemente de su situación migratoria.

A su vez, el **artículo 14**, refiere que ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, su **artículo 16** señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente. Sin embargo, este derecho a la privacidad y protección individual debe equilibrarse con las necesidades de seguridad y orden público, permitiendo a las autoridades actuar en la prevención y persecución de delitos

A su vez, en su **artículo 21**, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos. Es deber del Estado garantizar condiciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos y libertades de la ciudadanía. Preservar la seguridad pública necesariamente debe abarcar la ciberseguridad.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, se refiere que la presente iniciativa encuentra sustento en el mandato constitucional

cuyo fin es garantizar el derecho de todas las personas a la seguridad jurídica y a la protección de su patrimonio, así como a vivir en un entorno seguro y libre de fraudes, en consonancia con los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

En cuanto al control de convencionalidad, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.

En particular, el **Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia** establece en su **artículo 7** la obligación de tipificar el **fraude informático**, entendido como la obtención indebida de un beneficio económico mediante la introducción, alteración o supresión de datos informáticos, así como la interferencia en sistemas informáticos, lo que resulta plenamente aplicable a esquemas de fraude realizados a través de plataformas digitales y campañas de recaudación falsas. Asimismo, su **artículo 8** reconoce la relevancia penal de la falsificación informática como medio para inducir al engaño.

De igual forma, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en su **artículo 21**, protege el derecho a la propiedad, el cual se ve directamente vulnerado cuando las personas son privadas de sus recursos mediante engaños o simulaciones fraudulentas, mientras que su **artículo 2** impone a los Estados el deber de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicho instrumento.

Por su parte, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en sus **artículos 2 y 17**, obliga al Estado a garantizar protección efectiva frente a abusos cometidos por particulares que, mediante el fraude, afectan la esfera patrimonial y la seguridad jurídica de las personas. Asimismo, las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, particularmente en sus directrices 5 y 11, exhortan a los Estados a prevenir y sancionar prácticas fraudulentas y engañosas, especialmente en el comercio electrónico y en el uso de tecnologías digitales.

Por tanto, la presente iniciativa contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, al establecer una medida legislativa razonable y proporcional, orientada a cumplir con las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de prevención y sanción del fraude, fortaleciendo la protección de las personas frente a engaños que se presentan bajo aparentes fines lícitos o sociales, y garantizando un entorno digital más seguro y confiable.

Por lo anteriormente expuesto y, una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, se observa que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte reconocen el derecho humano a vivir en un entorno seguro. Es por este motivo que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar conductas de fraude que, mediante el engaño y el abuso de la confianza, afectan el patrimonio y la seguridad jurídica de las personas, particularmente cuando dichas conductas se realizan a través de medios digitales.

En consecuencia, la iniciativa se adecúa al marco constitucional y convencional aplicable, y busca garantizar la protección efectiva de los derechos patrimoniales y de seguridad de las personas frente a conductas fraudulentas,

promoviendo la prevención, investigación y sanción de estos actos, particularmente en el ámbito digital. Asimismo, pretende establecer un marco normativo claro y coherente que fortalezca la confianza en los entornos digitales y asegure que los avances tecnológicos se utilicen de manera segura, respetando los derechos humanos y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano.

F. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FRAUDE COMETIDO MEDIANTE MEDIOS DIGITALES POR SIMULACIÓN DE CAUSAS ALTRUISTAS, HUMANITARIAS, BENEFICENCIA, PROTECCIÓN ANIMAL O INTERÉS SOCIAL.

G. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta las reformas propuestas:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>[...] ARTÍCULO 231.- Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>[...] ARTÍCULO 231.- Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:</p> <p>[...] XVII. Por medio de plataformas digitales, redes sociales, páginas de internet, aplicaciones móviles o cualquier otro medio tecnológico, simule fines altruistas, humanitarios,</p>

[...]"	beneficencia, protección animal o interés social, y mediante engaño o aprovechándose del error en que se halle otra persona, obtenga para sí o para un tercero un lucro indebido. [...]" sic.
--------	--

H. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FRAUDE COMETIDO MEDIANTE MEDIOS DIGITALES POR SIMULACIÓN DE CAUSAS ALTRUISTAS, HUMANITARIAS, BENEFICENCIA, PROTECCIÓN ANIMAL O INTERÉS SOCIAL**, en los términos siguientes:

ÚNICO. - Se reforma el **artículo 231** de la **Código Penal para el Distrito Federal**, conforme al siguiente texto:

“[...]

ARTÍCULO 231.- Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:

[...]

XVII. Por medio de plataformas digitales, redes sociales, páginas de internet, aplicaciones móviles o cualquier otro medio tecnológico, simule fines altruistas, humanitarios, de beneficencia, protección animal o de interés social, y mediante engaño o aprovechándose del error en que se halle otra persona, obtenga para sí o para un tercero un lucro indebido.

[...]”sic.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para la implementación de la presente reforma, así como para la difusión y orientación a la ciudadanía sobre sus derechos y obligaciones derivadas de la misma.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS